



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: PROMULGACIÓN LEY 3283 - EX-2021-00343835- -NEU-DYAL#SGSP

LEY 3283

POR CUANTO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.º Se crea, en el ámbito de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Rincón de los Sauces, un juzgado de Primera Instancia de Familia, Niñez y Adolescencia.

Artículo 2.º Se crea, en el ámbito de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Villa la Angostura, un juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia.

Artículo 3.º Las causas en materia de derecho de familia, niñez y adolescencia que se tramitan en los Juzgados Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Rincón de los Sauces y de Villa la Angostura a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley deben ser asumidas por los juzgados que por esta norma se crean, según la reglamentación que dicte el Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 4.º Se crean, en la planta de personal permanente del Poder Judicial, dos cargos de juez de Primera Instancia (MF3) y dos cargos de funcionarios (MF6).

Artículo 5.º El funcionamiento organizativo de los juzgados creados en los artículos 1.º y 2.º de esta ley debe mantenerse hasta que el Tribunal Superior de Justicia implemente los colegios de jueces para los fueros no penales de la provincia y las oficinas judiciales para los fueros no penales en las circunscripciones judiciales aludidas, según los artículos 48, 68 y 68 bis de la Ley 1436.

Artículo 6.º El gasto que demande el cumplimiento de esta ley debe ser imputado al Presupuesto del Poder Judicial.

Artículo 7.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Marcos G. Koopmann

María Eugenia Ferrarresso

Presidente

Secretaria de Cámara

H. Legislatura del Neuquén

H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3283

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.-